

REGLAMENTO DE LA COPREPA

ARTÍCULO 1º DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.

1.1. La COPREPA es la Conferencia de Presidentes y Presidentas de Parlamentos Autonómicos del Estado español, siendo un foro institucional de encuentro de los mismos.

1.2. La pertenencia a la COPREPA es voluntaria y todos los Presidentes y las Presidentas de Parlamentos Autonómicos tienen derecho a integrarse en la Conferencia.

ARTÍCULO 2º FUNCIONES.

Son funciones de La COPREPA:

2.1. El intercambio de experiencias e información sobre el funcionamiento de los distintos Parlamentos Autonómicos.

2.2. El análisis de los problemas, retos y oportunidades a los que se enfrentan los sistemas parlamentarios, en general, y los Parlamentos Autonómicos en particular, con especial referencia al proceso en curso de integración europea.

2.3. El estudio y, en su caso, aprobación de iniciativas conjuntas que mejoren el funcionamiento de las Cámaras parlamentarias o de su intercomunicación.

ARTÍCULO 3º PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y DECLARACIONES.

3.1. El carácter institucional del foro de la COPREPA hace del consenso el medio preferente de adopción de los acuerdos y declaraciones.

3.2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, también cabe la adopción de acuerdos o declaraciones, aun cuando alguno o varios de quienes ostenten la representación de sus Parlamentos en la COPREPA no los compartiesen plenamente, siempre que estas personas no opusiesen su veto.

3.3. El principio de la mayoría, dado su carácter excepcional, se utilizará para aquellos temas referentes al propio funcionamiento de La COPREPA, y en aquellos casos en los que, con carácter previo y de forma expresa, se acuerde por consenso que tal sea el criterio de decisión para resolver un tema determinado. En este caso se hará constar qué Presidentes y Presidentas discrepan del acuerdo adoptado.

ARTÍCULO 4º PREPARACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS.

4.1. Los instrumentos de información, el grado de participación y las pautas de comportamiento en orden a la preparación de las reuniones de la COPREPA son cuestiones que pertenecen al ámbito interno de cada Parlamento.

4.2. Las decisiones de la COPREPA son responsabilidad de los Presidentes y de las Presidentas que las suscriben o apoyan. En ningún caso, los acuerdos o declaraciones de la COPREPA vinculan o comprometen la libertad de deliberación y decisión de los Parlamentos Autonómicos.

4.3. Por idéntica razón, los actos de ejecución que eventualmente pudieran adoptarse por los distintos Parlamentos Autonómicos, para dar cumplimiento a las decisiones de la COPREPA, serán responsabilidad de cada Presidencia y pertenecen al ámbito interno de cada Cámara.

ARTÍCULO 5º ÓRGANOS.

Son Órganos de la COPREPA el Plenario, la Presidencia y la Permanente.

ARTICULO 6º EL PLENARIO.

6.1. Recibe el nombre de Plenario la asamblea integrada por los Presidentes y las Presidentas de los Parlamentos Autonómicos formalmente convocada a tal efecto.

6.2. El plenario de la COPREPA se reunirá, al menos, una vez al año y la duración de las sesiones será como mínimo de dos días, sin perjuicio de que puedan convocarse plenarios extraordinarios u otro tipo de reuniones.

6.3. Salvo actos protocolarios, sólo los titulares de cada Cámara autonómica podrán asistir a las reuniones plenarias. Excepcionalmente la Permanente, por unanimidad y cuando la índole del asunto lo requiera, podrá autorizar la presencia de otras personas que pudieran ilustrar los debates del Plenario, que en ningún caso tendrán voto respecto de las decisiones que se adopten.

6.4. Las reuniones del plenario de la COPREPA se celebrarán preferentemente en el mes de enero

6.5. El Plenario ordinario anual de la COPREPA se celebrará preferentemente el mes de enero.

6.6. Si por disolución del Parlamento organizador durante las fechas fijadas para el Plenario se abriera un proceso electoral aquél quedaría automáticamente pospuesto. Corresponde a la Presidencia, en tal caso, proponer las nuevas fechas para la celebración del Plenario dentro del mismo año. Fuera de este supuesto, es competencia exclusiva de la Presidencia de la COPREPA suspender o modificar las fechas de celebración del Plenario.

ARTÍCULO 7º PRESIDENCIA DE LA COPREPA.

7.1. La Presidencia de la COPREPA recaerá en el presidente o la presidenta de aquella Cámara que sea designado o designada por el plenario.

El mandato tendrá una duración de dos años y terminará con la clausura del plenario en el que se designe la nueva presidencia”.

Si el mandato del presidente o de la presidenta que ha de organizar la Conferencia expira, quien lo suceda lo reemplazará

7.2. De entre las candidaturas que se hayan presentado, la designación de la Presidencia se hará por consenso. Si el consenso no se alcanzase, se aplicaría el principio de la mayoría absoluta.

7.3. La Cámara a la que pertenezca la Presidencia de la COPREPA tendrá la consideración de Sede de la Conferencia durante su mandato.

ARTÍCULO 8º FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

8.1. Establecer, previa consulta a todos los miembros de la COPREPA, las fechas concretas de celebración del Plenario, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 6.4 de estas Normas de funcionamiento.

8.2. Establecer, de acuerdo con la Comisión Permanente y previa consulta a la totalidad de representantes de la COPREPA, el orden del día de Las reuniones de trabajo del Plenario, así como el programa general de las jornadas.

8.3. Preparar y remitir con antelación, si ello fuera posible, la documentación correspondiente al Plenario, así como encomendar, en su caso, a las personas que a su entender resulten oportunas, la preparación de trabajos, informes, ponencias y otro tipo de responsabilidades.

Las declaraciones institucionales de la COPREPA, después de ser analizadas por la Comisión Permanente, deberán circularse con una antelación mínima de diez días a la reunión en que deban ser votadas, a todos los miembros de la COPREPA para que puedan ser estudiadas y realizadas observaciones que puedan ser oportunas.

Las declaraciones institucionales deberán aprobarse preferentemente por unanimidad, pero si esta no fuera posible, podrán aprobarse por mayoría absoluta de sus miembros, siempre que no concurra, a su vez, más de un veto, haciendo constar esta circunstancia en la misma.

8.4. Intervenir en nombre de la COPREPA en las reuniones anuales de la CALRE para informar a ese foro de las conclusiones y declaraciones que hayan podido aprobar, así como las posiciones comunes que se hayan podido alcanzar.

8.5. Participar en las sesiones de la Permanente de la CALRE a la que trasladará las conclusiones y aquellas posiciones comunes que a tal efecto hayan podido tomar el Plenario de la COPREPA o, en su defecto, su Permanente. En todo caso, la Presidencia de

la COPREPA deberá dar cuenta a la totalidad de sus componentes de lo tratado en las reuniones de la Permanente de la CALRE.

8.6. Presidir y convocar a iniciativa propia o a solicitud de dos de sus componentes la Permanente de la COPREPA.

8.7. Presentar un borrador de conclusiones y/o de declaración final del Plenario de la COPREPA para su consideración, debate y aprobación, si procede.

8.8. Impulsar y coordinar la gestión del convenio suscrito con el Instituto Europeo de Administración Pública (EIPA) y de cuantos pudieran suscribirse en el futuro.

ARTÍCULO 9º LA COMISIÓN PERMANENTE.

9.1. Componen la Permanente:

- Presidente o Presidenta de la COPREPA.
- Los dos Presidentes o Presidentas anteriores.

9.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y con la finalidad de preservar el valor del pluralismo político y facilitar el consenso, se adopta el principio "3 componentes + 3 partidos" siempre que ello sea posible, conforme a las siguientes reglas complementarias:

a) Cuando los tres miembros de la Permanente pertenezcan al mismo partido político, podrán incorporarse a la misma hasta dos miembros más siempre que pertenezcan a partidos distintos.

b) Cuando los miembros de la Permanente pertenezcan a dos partidos políticos podrá incorporarse a la misma otro miembro siempre que pertenezca a un partido político distinto de aquellos dos que ya cuentan con representación en la Permanente.

En los supuestos a) y b) serán los Presidentes o las Presidentas de los Parlamentos Autonómicos pertenecientes a partidos que no cuentan con presencia en la Permanente quienes deberán ponerse de acuerdo en la designación de aquél o de aquellas representantes que se incorporarán a la Permanente.

9.3 Los Presidentes y las Presidentas de Parlamentos Autonómicos que ostenten la Presidencia de la CALRE o de sus grupos de trabajo podrán asistir a las reuniones de la Permanente, incluyéndose su presencia a los efectos del principio contenido en el apartado 2.º de este artículo.

ARTÍCULO 10º FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Son funciones de la Permanente:

10.1. Tratar de aquellos asuntos propios de la COPREPA que por no admitir dilaciones deban ser abordados en el periodo interplenarios.

10.2. Analizar los temas de la Permanente de la CALRE e intentar fijar posiciones comunes cuando el Plenario no pueda hacerlo.

10.3. Desarrollar, en su caso, las mismas funciones y, en las mismas condiciones previstas en el apartado anterior en relación con la conferencia anual de la CALRE.

10.4. Colaborar con la Presidencia de la COPREPA en el desarrollo de sus funciones.

10.5. Resolver las dudas de procedimiento que puedan surgir en el transcurso del Plenario, así como en lo que hace referencia a la organización de la COPREPA.

ARTÍCULO 11º CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Se reúne, previa convocatoria del Presidente o de la Presidenta de la COPREPA, por propia iniciativa o a petición de dos de sus componentes.

ARTÍCULO 12º ORGANIZACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS REUNIONES DEL PLENARIO Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

12.1. Los gastos de la organización del Plenario en todos sus extremos logísticos y técnicos correrán por cuenta del presupuesto de la Cámara del Presidente o de la Presidenta que organice la reunión anual de la COPREPA.

12.2. Los gastos de alojamiento y desplazamiento de las delegaciones que acompañen a cada uno de los Presidentes y las Presidentas que asistan al Plenario, serán abonados con cargo al Presupuesto de la Cámara correspondiente.

12.3. Los gastos de organización de las reuniones de la Comisión Permanente, excluidos desplazamientos y estancia, correrán a cargo del Parlamento sobre el que recaiga la presidencia de la COPREPA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Simultáneamente a las reuniones de los Presidentes o las Presidentas tendrán lugar las reuniones de quienes ostentan la máxima responsabilidad en las Administraciones parlamentarias correspondientes (Letrados o Letradas Mayores, Secretarios o Secretarías Generales ...)

(Aprobado por el Plenario en Cartagena, Murcia, 2009. Incluye las modificaciones introducidas en las reuniones de Santiago de Compostela, Galicia, 2012, de Oviedo, Asturias, 2016 y de Madrid, 2025)